

## Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales

Derecho:	Ambiente
----------	----------

**Artículos:** 4, 7 y 29

Tipo de Normativa: Internacional

**Nota:** El Convenio 169 es un documento de la Organización Internacional del Trabajo de 1989 que precede la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007. Alude al derecho al trabajo, a la tierra, territorio, salud y educación de los pueblos indígenas y tribales.

El Convenio núm. 169 tiene dos postulados básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. Estas premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio.

En relación al derecho a vivir en un ambiente sano, este Convenio en su artículo 4 establece que deberán adoptarse las medidas necesarias para salvaguardar las personas, instituciones, bienes, trabajo, culturas y ambiente de los pueblos indígenas y tribales. En el artículo 7 se establece que los gobiernos deberán velar por que se realicen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. En el artículo 29 se establece el derecho de los pueblos indígenas a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.

Aprobación: 1989

Entrada en vigor: 1991

Año de ratificación: no

Ley: nc

**Texto completo:** Enlace (https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\_345065.pdf)